

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-106/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**FEDERAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**LIPEEO:**

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2198/2018, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/197/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PMSN/019/20 presentado en este Instituto el 29 de abril de 2019, la Presidenta Municipal de Santiago Nundiche, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** La Presidenta Municipal de Santiago Nundiche, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número PMSN/019/42, presentado en este Instituto el 20 de agosto de 2019, la Presidenta Municipal de Santiago Nundiche, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:



1. Copia simple del acuse de la Convocatoria para la Asamblea General de vecinos para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán para el trienio 2020-2022;
2. Copia certificada del Acta de Asamblea de Nombramiento, celebrada el día 14 de julio de 2019;
3. Copia certificada de la lista de firmas de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de Vecinos de la Comunidad de fecha 14 de julio de 2019;
4. Copia simple de credencial para votar con fotografía y de acta de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
5. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 29 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates (un secretario y dos escrutadores);
4. Nombramiento del H. Ayuntamiento, periodo 2020-2022 y 2020;
5. Asuntos generales; y
6. Clausura de la asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de julio de 2019, en el municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace de manera escrita y se difunde a través de los representantes de cada localidad;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección hombres y mujeres originarias que viven en la cabecera municipal y en los Núcleos Rurales, así como a personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;

- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en los Núcleos Rurales, así como las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 14 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 262 asambleístas, de los cuales 192 fueron hombres y 70 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales las Autoridades Municipales que fungirán como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento para Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda de manera libre por ternas sin respetar la relación de los candidatos y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones con base a la relación que presentan los Teticlatos; por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANCIO SANJUAN SANJUAN	138
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCO LÓPEZ ANTONIO	146
REGIDORA DE HACIENDA	CLEOTILDE HERNÁNDEZ CRUZ	152

**CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**



CARGO	SUPLENTES	VOTOS
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	ISIDORA REYES	180
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN CHÁVEZ REYES	180
REGIDOR DE SALUD	MARCOS LÓPEZ MARTÍNEZ	180
REGIDOR DE CULTURA	OSCAR LÓPEZ HERNÁNDEZ	180
REGIDOR DE OBRAS	RAMÓN CRUZ SANTIAGO	180
REGIDORA DE PANTEONES	ANTONIA SANTIAGO SANTIAGO	180

Cabe señalar que de la documentación remitida por la autoridad municipal relativa a las nuevas autoridades electas, se percibe que el nombre correcto de la ciudadana ISIDORA REYES CRUZ es ISIDORA REYES; por lo que en el presente acuerdo se transcribe el nombre completo y correcto. Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función para Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
CARGO	PROPIETARIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANCIO SANJUAN SANJUAN
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCO LÓPEZ ANTONIO
REGIDORA DE HACIENDA	CLEOTILDE HERNÁNDEZ CRUZ
<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	
CARGO	SUPLENTES
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	ISIDORA REYES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN CHÁVEZ REYES
REGIDOR DE SALUD	MARCOS LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE CULTURA	OSCAR LÓPEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR DE OBRAS	RAMÓN CRUZ SANTIAGO
REGIDORA DE PANTEONES	ANTONIA SANTIAGO SANTIAGO

Cabe mencionar que en el municipio que nos ocupa se elige a sus Autoridades Municipales de la siguiente forma: para Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de acuerdo las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.



**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias simple del acuse de oficio que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

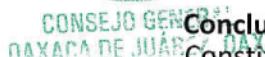
**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Cleotilda Hernández Cruz, como Regidora de Hacienda para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y Isidora Reyes, como Regidora de Desarrollo Rural y Antonia Santiago Santiago como Regidora de Panteones, ambas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, es decir, de nueve cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres y se dio una participación de 70 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nundiche, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, para Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Nundiche, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 14 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y para las Regidurías de Desarrollo Social, Educación, Salud, Cultura, Obras y de Panteones para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	CONSTANCIO SANJUAN SANJUAN
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCO LÓPEZ ANTONIO
REGIDORA DE HACIENDA	CLEOTILDE HERNÁNDEZ CRUZ
<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	ISIDORA REYES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN CHÁVEZ REYES
REGIDOR DE SALUD	MARCOS LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE CULTURA	OSCAR LÓPEZ HERNÁNDEZ

REGIDOR DE OBRAS	RAMÓN CRUZ SANTIAGO
REGIDORA DE PANTEONES	ANTONIA SANTIAGO SANTIAGO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nundiche ,Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento..

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe:

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA / LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 1 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



## GLOSARIO:

**CONSEJO  
GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL**

**OAXACA DE JUÁREZ**

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/286/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- III. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 6 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número, recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán durante el periodo 2020, consistente en lo siguiente:
  1. Copia certificada de la convocatoria a la ciudadanía para acudir a la Asamblea General para la elección de autoridades Municipales.
  2. Copia certificada de la Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección de fecha 1 de septiembre del 2019.
  3. Copias certificadas de la lista de asistencia de ciudadanos a la asamblea general de ciudadanos para la elección de autoridades municipales.